

## **ANEXO DE REFORMAS REGLAMENTARIAS AL RJMPD.**

**Artículo 1º.** Incorpórense los incisos 10 y 11 al artículo 119º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“119º.- Otros deberes.** Además de los deberes precedentes, los/las Defensores/as Públicos/as en ejercicio de sus funciones deberán:

*10. Actuar de manera respetuosa y sin discriminación alguna con los demás integrantes de la dependencia a su cargo; con otros/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del sistema de administración de justicia; así como también con sus asistidos/as y familiares.*

*11. Generar y velar porque en el ámbito laboral prime un ambiente de respeto y confianza para el desarrollo de las tareas.”*

**Artículo 2º.** Incorpórense los incisos 11, 12 y 13 al artículo 121º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“121º. Deberes de los/as funcionarios/as y empleados/as.** Los Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones deberán:

*11. Actuar de manera respetuosa y sin discriminación alguna con los/as demás integrantes de la dependencia; con otros/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del sistema de administración de justicia; así como también con sus asistidos/as y familiares.*

*12. Coadyuvar a que, en el ámbito laboral, prime un ambiente de respeto y confianza para el desarrollo de las tareas.*

*13. En caso de funcionarios/as a cargo de dependencias, generar y velar porque en el ámbito laboral prime un ambiente de respeto y confianza para el desarrollo de las tareas.”*

**Artículo 3º.** Modifíquese el inciso 1 del artículo 136º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 136º. Del apercibimiento a Magistrados/as.** Los/las Magistrados/as podrán ser pasibles de este tipo de sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho, cuando:

*1. Incumplan los deberes establecidos en los incisos 10 y 11 del artículo 119, siempre que configuren hechos de menor gravedad”.*

**Artículo 4º.** Modifíquese el inciso 3 del artículo 137º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 137º.- Del apercibimiento a Funcionarios/as y Empleados/as.** Se podrá imponer apercibimiento, en los siguientes casos:

3. *Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 11 y 13 del artículo 121, siempre que configuren hechos de menor gravedad”.*

**Artículo 5º.** Incorpórese el inciso 7 al artículo 138º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 138º. De la multa a Magistrados/as.** Los Magistrados/as podrán ser pasibles de la sanción de multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus haberes, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida cuando:

7. *Incumplan los deberes establecidos en los incisos 10 y 11 del artículo 119, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos constituyan causales de remoción.”*

**Artículo 6º.** Modifíquese el inciso 9 del artículo 137º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 139º.- De la suspensión a Funcionarios/as y Empleados/as.** Se podrá imponer suspensión de hasta treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos, sin goce de haberes, a Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, en los siguientes casos:

9. *Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 11 y 13 del artículo 121, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía”.*

**Artículo 7º.** Incorpórese el inciso 9 del artículo 140º del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 140º. De la Cesantía a Funcionarios/as y Empleados/as.** Son causales para disponer la cesantía de Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, las siguientes:

9. *Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 11 y 13 del artículo 121, cuando por la gravedad y magnitud de la falta así correspondiere”.*

**Artículo 8º. Licencia por violencia de género.** Incorpórese el Inc. “j” al párrafo 3º del artículo 68 del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 68. Derechos.** Los/as beneficiarios/as que se indican en el artículo 57º tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones por los motivos que se indican... 3. Justificación de inasistencias: "J) Violencia de género".

**Artículo 9º. Licencia por violencia de género.** Incorpórese el inciso "h" al artículo 99 del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 99º.- Justificación de inasistencias. Inciso h)** En los casos en que la persona sufra violencia de género y deba ausentarse por tal motivo, ya sea en toda la jornada laboral o en parte de ella, podrá justificar su inasistencia hasta un máximo de diez (10) días calendario por año, en forma continua o discontinua, prorrogable por decisión del/ de la Defensor/a General de la Nación, cuando mediaren circunstancias excepcionales debidamente comprobadas. Para solicitar la licencia deberá acompañar la correspondiente certificación expedida por instituciones de atención a víctimas con competencia en la materia o la presentación de la denuncia, sea administrativa o judicial. En el trámite de la solicitud deberá asegurarse la confidencialidad de la información."